



CONVENIO PARA LA COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.

REUNIDOS

En Madrid, de una parte, **D. Joaquín de Arístegui Laborde**, Director General de Deportes del **Consejo Superior de Deportes** (en adelante CSD), nombrado por el Real Decreto 563/2020 de 9 de junio, en virtud de la Resolución de 23 de abril de 2019 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes sobre delegación de competencias, en nombre y representación del citado organismo, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD.

Y de otra, **D. Lázaro Julio Pernas López**, Presidente de la **Real Federación Española de Béisbol y Sófbol** (en adelante la Federación), ejerciendo las facultades inherentes al cargo previstas en los estatutos de esa entidad.

En virtud de la representación que ostentan, y reconociéndose mutuamente plena capacidad para actuar y suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO. El CSD, como Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Cultura y Deporte, ejerce las competencias de la Administración General del Estado en el ámbito del deporte, según se recoge en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (en adelante LD), y en el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

SEGUNDO. Entre dichas competencias, el artículo 8.d) de la citada LD atribuye al CSD la potestad de conceder las subvenciones económicas que procedan, a las federaciones deportivas y demás entidades y asociaciones deportivas, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previsto en dicha Ley.

TERCERO. Asimismo, el artículo 30 de dicha Ley establece que las federaciones deportivas españolas son entidades privadas con personalidad jurídica propia cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado y que, además de



sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.

CUARTO. Por otra parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su Artículo 12 que los Órganos concedentes de subvenciones pueden servirse de entidades colaboradoras para la gestión de aquéllas, pudiendo ejercer tales funciones las entidades privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la citada norma legal.

QUINTO. La Presidencia del Consejo Superior de Deportes convoca con carácter anual varias líneas de subvenciones para la concesión, mediante concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a deportistas o clubes deportivos dependientes de las distintas Federaciones Deportivas, para cuya gestión se hace necesario contar con ellas como entidades colaboradoras, dentro del marco normativo expuesto, dado el elevado número solicitantes y beneficiarios.

SEXTO. Con el fin de mantener el debido equilibrio económico de las prestaciones recíprocas entre el Consejo Superior de Deportes y las Federaciones Deportivas en su función de entidades colaboradoras, procede destinar una parte del importe de las subvenciones concedidas a clubes y deportistas a sufragar los costes de administración en que incurran aquéllas del modo en que se convenga, lo que quedará reflejado en cada convocatoria.

SÉPTIMO. Las convocatorias que quedan afectadas por el presente convenio serán las anualmente concedidas por el CSD mediante Resolución de su Presidencia destinadas a la protección social de los deportistas de alto nivel y el apoyo a los deportistas españoles que participen en competiciones internacionales.

OCTAVO. Ambas partes consideran que, por las razones expuestas de eficacia en la gestión y con el fin de conseguir la mejor prestación de servicios a los beneficiarios de las ayudas y de conformidad con los artículos 12 a 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es procedente la firma del presente Convenio, ajustándose a las siguientes.



CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO Y DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco general de colaboración entre el CSD y la Federación, para la gestión, en condición de entidad colaboradora.

Las convocatorias que quedan afectadas serán las de ayudas que anualmente concede el citado Organismo mediante Resolución de su Presidencia destinadas a la protección social de los deportistas de alto nivel y el apoyo a los deportistas españoles que participen en competiciones internacionales.

Las prestaciones de la entidad colaboradora comprenderán la recepción de solicitudes presentadas por los interesados, la gestión y traslado de las mismas al CSD, la gestión de las comunicaciones entre el CSD y los solicitantes y la entrega de los fondos a los destinatarios finales cuando proceda, según los términos que se establezcan en cada convocatoria y en las cláusulas de este convenio.

SEGUNDA. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES QUE VAN A SER GESTIONADAS POR LA ENTIDAD COLABORADORA.

Las subvenciones a gestionar por la entidad colaboradora están reguladas por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, será de aplicación la Orden ECD/2681/2012 por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, por las Resoluciones de la presidencia del Consejo Superior de Deportes por las que se aprueben las correspondientes convocatorias de ayudas, y por las demás normas vigentes que resulten aplicables, en especial la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

Asimismo, será de aplicación la Guía de Presupuestación y Justificación elaborada por este CSD (en adelante la "Guía").



TERCERA. PRESTACIONES

La Federación ejercerá las siguientes funciones:

1. Recopilará y tramitará las solicitudes de los beneficiarios verificando en primer término el cumplimiento de las condiciones para ser considerados como tal por la convocatoria, sin perjuicio de las decisiones sobre el particular que sean competencia del CSD.
2. Remitirá las solicitudes al CSD junto con el informe que figura en el anexo 1, en el que se expongan las posibles incidencias que hayan tenido lugar durante la recepción con el fin de que el CSD proceda a su tramitación.
3. Trasladará a los interesados, cuando proceda, las comunicaciones emitidas por el CSD relativas a los procedimientos de concesión en el curso de cada convocatoria y trasladará a aquél respecto de dichas convocatorias las comunicaciones remitidas por los interesados, en especial las declaraciones de aceptación de las ayudas concedidas, trámite preceptivo para su cobro.
4. Colaborará a requerimiento del CSD, en su caso, en la comprobación del cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de los requisitos que establezcan las convocatorias para el cobro de subvenciones. Para ello emitirá informes relativos a la documentación presentada por aquéllos, los cuales serán remitidos al CSD con carácter previo a la valoración de las solicitudes o al pago de las ayudas
5. Entregará a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en este convenio.
6. Reintegrará al CSD los fondos no entregados a los beneficiarios por incumplimiento de los requisitos y obligaciones generales para el cobro de subvenciones que establece la normativa de subvenciones y la Resolución de convocatoria.
7. Comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención de acuerdo con la normativa reguladora de la convocatoria, emitiendo al respecto informe según el modelo que figura en el anexo 2, que trasladará al CSD en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la justificación por parte de los beneficiarios.



8. Canalizará, en su caso, hacia el CSD los reintegros de los beneficiarios que incumpliesen las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la subvención, Los beneficiarios quedarán obligados al reintegro de las cantidades indebidamente recibidas y/o ejecutadas, cuando así les fuese exigido tras el oportuno procedimiento, de conformidad con la disposición decimoquinta de la Orden ECD/2681/2012 de bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas por el CSD y 14.1.i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
9. Custodiará los documentos originales acreditativos de los gastos y pagos realizados por los beneficiarios, que le hayan sido entregados por ellos y los pondrá a disposición de los órganos de comprobación y control del CSD y demás órganos administrativos con facultades de control y fiscalización de subvenciones.
10. Se someterá a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el CSD, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

CUARTA. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

El presente convenio entrará en vigor tras su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicación en el «Boletín Oficial del Estado, estando vigente durante cuatro años a contar desde el día siguiente a dicha fecha, sin perjuicio de la extensión en el tiempo de las actuaciones de control, fiscalización o liquidación del mismo. No obstante, su vigencia podrá quedar reducida en caso de extinción por alguna de las causas previstas en la cláusula DECIMOQUINTA.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta un año de duración. La suma del plazo inicial y las prórrogas no podrán superar un total de seis años.

La comunicación de la voluntad de prórroga deberá producirse antes de los quince días previos a la finalización del plazo inicial o prorrogado, debiendo acordarse de forma expresa.



QUINTA. MEDIDAS DE GARANTÍA QUE SEA PRECISO CONSTITUIR A FAVOR DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO CONCEDENTE, MEDIOS DE CONSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no existiendo previsión expresa en contrario en la Orden ECD/2681/2012 por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, la entidad colaboradora queda exonerada de la obligación de constituir garantía a favor del CSD, dada su condición de entidad sin ánimo de lucro.

SEXTA. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y TRASLADO AL CSD

1. La Federación recibirá las solicitudes presentadas en los términos y plazos que se fijen en cada convocatoria. En el informe a cumplimentar según el modelo del anexo 1 se harán constar las observaciones correspondientes en aquellas solicitudes que, a juicio de la entidad, carezcan de los requisitos necesarios para su aceptación o se hayan presentado fuera de plazo.
2. El traslado de las solicitudes se efectuará en la forma y en el plazo establecido por la correspondiente convocatoria junto con el informe cumplimentado según los modelos que figuran en el Anexo 1 de este convenio.

El traslado de las solicitudes será firmado electrónicamente por el Presidente de la Federación o representante legal autorizado mediante poder notarial o disposición estatutaria de la respectiva Federación.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, el CSD requerirá a la Federación correspondiente para que, en el plazo de diez días hábiles, recabe del solicitante afectado la documentación omitida o la subsanación de la presentada, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución emitida por dicho Organismo, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma.



SÉPTIMA. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA ENTIDAD COLABORADORA EN LAS DIFERENTES FASES DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

La entidad colaboradora no podrá encontrarse en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones durante toda la vigencia del convenio. En caso de que la Federación incurra en alguno de los supuestos previstos en los párrafos b), d), e), g) y h) del apartado 2 y en el apartado 3 del mencionado artículo determinarán la suspensión automática del convenio, la cual subsistirá mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

En el ejercicio de sus funciones, la entidad colaboradora deberá ajustarse a lo previsto en la normativa citada en la cláusula SEGUNDA y la específica que regule cada convocatoria de ayudas.

Quedarán excluidos de la condición de beneficiarios, los destinatarios de las ayudas que se encuentren en las situaciones expuestas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y quedarán sujetos a las obligaciones que figuran en el artículo 14 y concordantes de la misma Ley, y en la base decimocuarta de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD.

OCTAVA. PERÍODO DE ENTREGA DE LOS FONDOS A LA ENTIDAD COLABORADORA Y CONDICIONES DE DEPÓSITO DE LOS FONDOS RECIBIDOS HASTA SU ENTREGA POSTERIOR A LOS BENEFICIARIOS.

El CSD, en aplicación de lo dispuesto en las Resoluciones de concesión de ayudas y en el punto 4 de la base Duodécima de la Orden ECD/2681/2012, de Bases reguladoras de subvenciones y ayudas del C.S.D, librará los fondos mediante un pago a la Federación. El destino de los fondos será la cuenta bancaria que la entidad tenga reconocida en el CSD a este fin, salvo que en la resolución de concesión se establezca diferente procedimiento.

Los pagos se librarán a la Federación en el plazo de un mes desde la aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de la subvención.



En caso de que el depósito de estos importes generase intereses, estos serán transferidos al CSD en el plazo de 15 días desde su abono en cuenta por parte de la entidad financiera.

NOVENA. CONDICIONES DE ENTREGA A LOS BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO CONCEDENTE.

La entrega de fondos a los beneficiarios está condicionada al cumplimiento por parte de éstos de los requisitos y obligaciones previstas en la normativa reguladora y en especial de lo establecido en el apartado Segundo de la Resolución de convocatoria. La entidad colaboradora comprobará el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, tal y como se prevé en la cláusula SEXTA del presente convenio, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

La Federación efectuará directamente el pago a los beneficiarios finales, no pudiendo transferir los importes a través, de los clubes deportivos de los que formen parte aquéllos.

La entrega de los fondos a los beneficiarios finales se efectuará en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al abono en cuenta corriente del importe de las ayudas concedidas objeto de la colaboración.

En todo caso, los pagos se harán mediante transferencia bancaria previa aportación por parte de los beneficiarios de documento expedido por la entidad financiera correspondiente en el que se acredite titular y número de cada cuenta a la que se transferirán los importes.

Las entregas a los beneficiarios finales se justificarán ante el órgano concedente dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la percepción de los fondos totales de la subvención por la Federación y se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Resolución de convocatoria.

DÉCIMA. FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES Y REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA MISMA.

Los solicitantes acreditarán ante la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria de ayudas en la forma establecida en ella.



En cada convocatoria se establecerá la documentación exigible por la Federación, según se trate de ayudas de pago anticipado o de pago ordinario, quien trasladará la documentación correspondiente a las solicitudes de subvención al CSD para su valoración, siguiendo lo establecido en la cláusula TERCERA de este convenio.

UNDÉCIMA. PLAZO Y FORMA DE LA PRESENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES APORTADA POR LOS BENEFICIARIOS Y DE ACREDITACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD COLABORADORA DE LA ENTREGA DE LOS FONDOS A LOS BENEFICIARIOS.

En los supuestos de pago ordinario, la justificación de la actividad o del cumplimiento del requisito por parte de los beneficiarios se efectuará de acuerdo con lo previsto en cada convocatoria de ayudas. La Federación no podrá transferir fondos a los beneficiarios sin la previa comprobación de la documentación justificativa aportada por ellos.

En los supuestos de ayudas de pago anticipado. La Federación procederá al pago de las cuantías concedidas y aceptadas por parte de los beneficiarios que figuren en la resolución de concesión. En ningún caso podrá procederse al pago de la ayuda concedida sin la preceptiva aceptación formal y expresa de la misma por parte de cada beneficiario.

Para la justificación de los pagos dinerarios, la Federación remitirá al CSD el informe cuyo modelo se establece en el Anexo 2 en archivos con formatos Excel y PDF. La remisión se efectuará en el plazo de tres meses desde la recepción de los fondos concedidos para el pago de ayudas.

Se adjuntará al informe la documentación acreditativa de las transferencias bancarias efectuadas a cada uno de los beneficiarios en archivos en formato PDF. Esta documentación acreditativa quedará custodiada por la Federación a disposición del CSD.

Para la creación de archivos PDF se creará un archivo PDF por cada club afectado, en el caso que así proceda y dentro de cada uno de ellos, figurarán los beneficiarios a él adscritos ordenados alfabéticamente, incluyendo, en su caso, al propio club. Cada documento acreditativo del pago por transferencia irá numerado de modo que concuerde con el número que debe figurar en la columna correspondiente del archivo Excel al que se hace referencia más arriba.

En el supuesto de que la convocatoria prevea que los pagos se hagan con carácter anticipado a la justificación documental de la actividad por los beneficiarios, ésta



deberá recabarse de los beneficiarios por la Federación para su estudio. Antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente al de la convocatoria la Federación, a requerimiento del CSD, emitirá informe sobre la documentación presentada que remitirá a este Organismo para su preceptiva comprobación.

DUODÉCIMA. DETERMINACIÓN DE LOS LIBROS Y REGISTROS CONTABLES ESPECÍFICOS QUE DEBE LLEVAR LA ENTIDAD COLABORADORA PARA FACILITAR LA ADECUADA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y LA COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS.

La Federación deberá llevar cuantos libros y registros específicos sean precisos para proporcionar al CSD y a los beneficiarios la información que se determina como necesaria durante la ejecución del presente convenio.

La Federación gestionará la documentación justificativa aportada por los beneficiarios finales de la subvención y presentarla ante el CSD de acuerdo con lo previsto en la Resolución de Convocatoria así como en la Guía.

La Federación estará obligada al reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, cuando los beneficiarios incurran en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley General de Subvenciones.

No será necesario registro separado ni justificación documental de los gastos sufragados mediante la retribución prevista en la cláusula DECIMOQUINTA de este convenio, al tratarse de ingresos por prestación de servicios. No obstante, deberán incluirse en las modificaciones extraordinarias que afecten al presupuesto general de la Federación a aprobar por el CSD, los cuales tendrán que cargarse en la aplicación presupuestaria una vez concedida la subvención, debiendo remitirse sus correspondientes certificados de carga al CSD en el plazo máximo de treinta días desde la notificación de la concesión.



DECIMOTERCERA. OBLIGACIÓN DE REINTEGRO DE LOS FONDOS EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y, EN TODO CASO, EN LOS SUPUESTOS REGULADOS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 38/2003, DE 26 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES

Se estará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 26 de noviembre, General de Subvenciones en el caso de que la entidad colaboradora o los beneficiarios incumplan requisitos u obligaciones fijadas en la normativa reguladora o se den los supuestos regulados en el artículo 37 y sea procedente el reintegro de los fondos objeto de subvención.

En el supuesto de expedientes de reintegro relativos a los beneficiarios finales, el CSD establecerá comunicación directa con aquéllos, poniéndolo en conocimiento de la Federación a los efectos oportunos. El CSD podrá requerir la colaboración de la Federación en la tramitación de dichos expedientes, cuando lo considere necesario.

En el supuesto de expedientes de reintegro que afecten a la Federación por el ejercicio de sus funciones, se estará a lo dispuesto en la LGS y su Reglamento de desarrollo en cuanto a la tramitación del expediente.

DECIMOCUARTA: OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORA DE SOMETERSE A LAS ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL PREVISTAS EN EL PÁRRAFO D) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 38/2003, DE 26 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 15 de la Ley 38/2003, de 26 de noviembre, General de Subvenciones la entidad colaboradora deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos recibidos pueda efectuar el CSD.

La comprobación podrá afectar a cualquiera de las actuaciones en la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente convenio o en las normas reguladoras aplicables. En especial, el CSD podrá requerir, en cualquier momento, la entrega de la documentación aportada por los beneficiarios o la utilizada por la Federación a lo largo de los procedimientos de concesión o justificación.



DECIMOQUINTA: COMPENSACIÓN ECONÓMICA A FAVOR DE LA FEDERACIÓN.

La Federación percibirá el importe de 6 euros, por cada uno de los deportistas y mes, de las personas que presenten solicitud de ayudas para protección social en las convocatorias a las que se refiere el presente convenio.

El importe total a satisfacer a la Federación se imputará al presupuesto de cada convocatoria y su determinación se llevará a cabo en el procedimiento de concesión de dichas ayudas, figurando en el contenido de la Resolución que ponga fin al mismo.

Su pago se efectuará al tiempo que se produzca el pago de las ayudas que constituyen su objeto.

La Federación contabilizará el ingreso en la cuenta correspondiente con dígitos 705 "Ingresos por prestación de servicios".

A efectos de justificación, se considerarán costes indirectos y no requerirá justificación adicional, aunque deberán incluirse tanto en las cuentas justificativas de los gastos subvencionados como en las modificaciones presupuestarias extraordinarias.

DECIMOSEXTA: MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso de las partes, siempre que la modificación no afecte a aspectos sustanciales y se formalice antes de la finalización del plazo de duración del mismo.

Serán causas de extinción del presente Convenio:

1. El transcurso de su plazo de duración o de sus prórrogas.
2. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de algunos de los firmantes, de conformidad con el artículo 51.2 letra c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este caso, cualquiera de las partes deberá haber requerido previamente a la otra para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado conforme a la cláusula DECIMOSÉPTIMA, dando cuenta a la comisión de seguimiento prevista en este convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento formulado por la Federación, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes



la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio sin penalización para ninguna de las partes.

Si el CSD requiriera de la Federación el cumplimiento y ésta no hubiese actuado en tal sentido, solicitará informe a la Abogacía del Estado y procederá de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del convenio.

3. La imposibilidad sobrevenida de su realización.
4. El mutuo acuerdo entre las partes o la decisión motivada de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, diez días de antelación a la fecha prevista de finalización. Esta decisión de resolución no podrá afectar a aquellas actividades que estuviesen en ejecución.
5. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio, establecido en el artículo 51.2, letra d) de la Ley 40/2015.

Los efectos de la resolución serán los establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre.

DECIMOSÉPTIMA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Con el objeto de realizar un seguimiento y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, constituida por un representante de cada una de las partes.

Por el CSD, a propuesta de su Presidencia, se designará un representante de la Dirección General de Deportes de entre los miembros de la Subdirección General de Alta Competición. Por parte de la Federación, la representación se ostentará por la persona que designe su Presidencia.

La Comisión de Seguimiento emitirá informe sobre el desarrollo del convenio y podrá resolver dudas sobre su interpretación. Asimismo elevará sus conclusiones a los responsables de ambas partes con el fin de introducir modificaciones en su texto o en la ejecución del mismo.

Podrá actuar mediante reuniones presenciales, o por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos que garanticen su adecuado funcionamiento.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, a iniciativa de cualquiera de las partes, constandingo en acta las conclusiones o acuerdos alcanzados.



DECIMOCTAVA: COMUNICACIONES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LPACAP, las comunicaciones entre la Federación y el CSD se efectuarán por medios electrónicos. Para ello, se emplearán las aplicaciones informáticas y demás vías habilitadas en la página web de dicho Organismo, así como el correo electrónico.

Para comunicaciones esenciales como las referentes a presentación de solicitudes, trámite de alegaciones, resoluciones individualizadas, aceptaciones y otras análogas, se empleará la sede electrónica o el registro electrónico.

DECIMONOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS Y PORTAL DE TRANSPARENCIA

Las actuaciones reguladas en el presente Convenio no vulnerarán lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Asimismo, el Convenio podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno (artículo 8.1b).

VIGÉSIMA. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio es de naturaleza jurídico-administrativa y se rige por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el resto de la normativa a la que se hace referencia en la cláusula SEGUNDA.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en este Convenio, deberán solventarse mediante acuerdo entre las partes.



En caso de que no se alcanzara el acuerdo con la aplicación de los mecanismos expuestos, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y como prueba de su conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO
SUPERIOR DE DEPORTES**

**EL PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN
ESPAÑOLA DE BÉISBOL Y SÓFBOL**

D. Joaquín de Arístegui Laborde

D. Lázaro Julio Pernas López



ANEXO 1

INFORME PARA EL TRASLADO DE SOLICITUDES AL CSD

Modelo1: FORMULARIO PARA PROTECCIÓN SOCIAL FÚTBOL FEMENINO Y AFICIONADO

DIVISIÓN	NIF del DEPORTISTA/TÉCNICO	NOMBRE DEL DEPORTISTA/TÉCNICO	CIF del CLUB	NOMBRE DEL CLUB	DEPORTISTA/TÉCNICO	MES	AÑO	TEMPORADA	TOTAL TRABAJADOR	TOTAL EMPRESA	OBSERVACIONES
Seleccionar de la lista despegable	Formato: 9 dígitos sin espacios ni guiones	Formato: Apellido 1 Apellido 2, Nombre	Formato: 9 dígitos sin espacios ni guiones	Formato: Apellido 1 Apellido 2, Nombre	Seleccionar de la lista despegable				Formato: moneda	Formato: moneda	

Modelo 2: FORMULARIO PARA PROTECCIÓN SOCIAL D.A.N.

FEDERACION	AÑO	MES	NIF DEL DEPORTISTA	NOMBRE DEL DEPORTISTA	REGIMEN SS	IMPORTE CUOTA DEL TRABAJADOR	OBSERVACIONES
Seleccionar de la lista despegable			Formato: 9 dígitos sin espacios ni guiones	Formato: Apellido 1 Apellido 2, Nombre	Seleccionar de la lista despegable	Formato: moneda	

Modelo 3: Formulario para ayudas por resultados

FEDERACION	DNI	Nombre	Apellido 1	Apellido 1	Cuantía	Observaciones



ANEXO 2

INFORME PARA LA JUSTIFICACIÓN DE PAGOS DINERARIOS A DESTINATARIOS DE AYUDAS

Número de orden	Nombre de la federación	NIF Federación	Nombre del beneficiario	NIF del beneficiario	Tipo de ayuda de la convocatoria (PDAN, CCII, FF, 2B)	Fecha transferencia	Cuenta de destino	Importe	observaciones
Debe coincidir con el número del justificante del pago									
Una línea por cada perceptor									